



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00372-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por dación en pago.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO. Ordenar a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-189-024-2020-00568-00

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem del demandado ANDRES SEBASTIAN RINCÓN SUAREZ, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, notificadas en legal forma el demandado y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado ANDRÉS SEBASTIÁN RINCÓN SUÁREZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'900.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00772-00

La comunicación que precede, proveniente de la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG, obren en autos, póngase en conocimiento de la entidad demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Respuesta petición radicado No GE-2022-052174-MEBOG placa MVU-851

ALEJANDRA CASTILLO DAVILA <alejandra.castillo4491@correo.policia.gov.co>

Mié 6/07/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ



Cordial Saludo "ES UN HONOR SER POLICIA"

Dios y Patria

Buenas Tardes

De manera atenta me permito enviar respuesta anexa a petición.

Atentamente,

Patrullera **ALEJANDRA CASTILLO DAVILA**
Administrador de Información

EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 004/2012 Y D.A.P 009 DE JULIO DE 2012, EL PRESENTE CORREO OBRA COMO COMUNICACIÓN OFICIAL, PARA LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG

No. GS-2022- **329580** SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 05 de julio de 2022.

Señor
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretaria
Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá
cmpl11bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta petición radicado No GE-2022-052174-MEBOG

REF: 110014003011202000772-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GONZALEZ MORENO

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura le informa que consultado el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT para la placa MVU-851 NO registra orden de inmovilización vigente.

Motivo por el cual se le sugiere allegar oficio aludido en su misiva donde se evidencie sello de o acuse de recibido por parte de esta unidad para realizar trazabilidad del mismo. Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente;

Patrullera **ALEJANDRA CASTILLO DAVILA**
Administrador Sistemas de Información

Elaborado por: PT Alejandra Castillo Dávila
Fecha elaboración: 05/07/2022
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /julio/

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mehog.sijin-DP@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00724 -00

El memorial que precede allegado por la apoderada judicial de la demandante, aportando las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto del presente trámite de pertenencia, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

FOTOGRAFÍAS VALLA PROCESO 2020-724 DEMANDANTE ANA EIDER IZQUIERDO AMEZQUITA

Olga Moreno <olrutmo@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Como apoderada de la actora, atendiendo lo dispuesto por su despacho a través de auto me permito adjuntar nuevas fotografías de la valla colocada en el inmueble objeto del proceso referenciado a fin de que el despacho las tenga en cuenta y produzca los efectos legales pertinentes.

De no acceder a ellas solicito muy respetuosamente se me indique si las puedo aportar en forma física. Solicito además, se me adjunte el recibido del presente.

Con todo respeto,

OLGA RUTH MORENO MORENO

TP 64785 CS de la J.

Celular: 310 7977325

EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL 50% DEL INMUEBLE UBICADO EN LA KR 49 A 42G-42 SUR IDENTIFICADO
CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 505-40011775 Y CHIP AA0137UHUZ
LINDEROS: NORTE: EN EXTENSION DE NUEVE METROS CON SETENTA Y CINCO
CENTIMETROS (9.75 M.) CON EL LOTE NUMERO TRES (3) DE LA MANZANA SEIS
(6) SUR: EN EXTENSION DE DIEZ METROS CON SETENTA CENTIMETROS (10.70 M.)
CON EL LOTE NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SEIS (6) ORIENTE: EN EXTENSION
DE OCHO METROS CON CINCO CENTIMETROS (8.05 M.) CON LOS LOTES NUMEROS
CUATRO Y CINCO (4 Y 5) DE LA MISMA MANZANA OCCIDENTE: EN EXTENSION
DE OCHO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS (8.54 M.) CON
FUTURA VIA PUBLICA NATURALEZA DEL PROCESO. PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO
EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEMANDANTE: ANA EIDER
VITALIA CASTANEDA PARRA PEDRO ANTONIO CASTANEDA PARRA Y YEISON
JOHANN CASTANEDA PARRA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C. NUMERO DE PROCESO: 110014-003-011-2020-00724-00.

2487 / 12 09 2022

EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL 50% DEL INMUEBLE UBICADO EN LA KR 49 A 42G-42 SUR IDENTIFICADO
CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 508-40011775 Y CHIP AAAD137UHJZ
LINDEROS: NORTE EN EXTENSION DE NUEVE METROS CON SETENTA Y CINCO
CENTIMETROS (9.75 M.) CON EL LOTE NUMERO TRES (3) DE LA MANZANA SEIS
(3) SUR EN EXTENSION DE DIEZ METROS CON SETENTA CENTIMETROS (10.70 M.)
CON EL LOTE NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA SEIS (6) ORIENTE EN EXTENSION
DE OCHO METROS CON CINCO CENTIMETROS (8.05 M.) CON LOS LOTES NUMEROS
CUATRO Y CINCO (4 Y 5) DE LA MISMA MANZANA OCCIDENTE EN EXTENSION
DE OCHO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS (8.54 M.) CON
FUTURA VIA PUBLICA NATURALIZA DEL PROCESO PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO
EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEMANDANTE: ANA EIDER
IZQUIERDO AMEZQUITA DEMANDADO(S) FLORENTINO CASTANEDA PARRA, MARIA
VITALIA CASTANEDA PARRA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C. NUMERO DE PROCESO: 110014-003-011-2020-00724-00.

2487 / 12.09.2022



2487 / 12.09.2022





JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00014-00

Previo a tener por notificado mediante aviso al demandado EDGAR GONZALEZ OCHOA (art. 292 CGP), acredite el diligenciamiento y remisión al menado demandado de la de la citación de que trata el art. 291 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00530 -00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, y de conformidad con lo normado en los artículos 1666 y s.s., del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG en virtud del pago realizado a la entidad demandante SEMPLI S.A.S., por la suma de \$ 39.442.113,00, sobre la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene para todos los efectos legales y en los términos establecidos como subrogatario de SEMPLI S.A.S, en el presente asunto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS al DR. HENRY MAURICIO VODAL MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago. (Art. 291, 292 CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 130014-003-004-2021-00550-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, por ser procedente, el Juzgado, Dispone:

Por Secretaría, actualícense los oficios de embargo ordenados y decretados dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00576-00

Téngase por notificado mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto de mandamiento de pago a los demandados JONATAN WILBER DEVIA POLO y CAROLINA MORENO TORRES, quienes, dentro del término de traslado, no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

Así las cosas, integrado el contradictorio y continuando con el presente trámite y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de los demandados JONATAN WILBER DEVIA POLO y CAROLINA MORENO TORRES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2021, corregido mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022.

2). **ORDENAR** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40210347, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P.

5). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

6). Se fija como agencias en derecho la suma de \$5´300.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00594 -00

No se tiene en cuenta la anterior notificación aviso, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se acredita que tanto la notificación como los anexos fueron efectivamente recibidos por el iniciador (acuse de recibido).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00602-00

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, aclárese el escrito de cesión de créditos toda vez que, en la misma, se indican unas obligaciones que no aparecen consignadas en el mandamiento de pago. Por lo que, se requiere a la parte actora para que, de manera clara y precisa, señale y discrimine las obligaciones objeto de cesión.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00010-00

De otro lado, sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00084-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago a los demandados FERREQUIPO CARTAGO S.A.S. y OSCAR EDUARDO GALLEGOS SALAZAR, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de los demandados FERREQUIPO CARTAGO S.A.S. y OSCAR EDUARDO GALLEGOS SALAZAR, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022, adicionado mediante auto de fecha 17 de abril de 2022 y, corregido mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'650.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00292-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado **WILSON PATIÑO CASTAÑEDA**, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado WILSON PATIÑO CASTAÑEDA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022, corregido mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2´780.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00540-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO. Ordenar a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00826-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** contra **DUBAI CLASS S.A.S.** y **LUIS RAFAEL MOJICA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$37.539.588.00 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 18 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$17.343.767,00 MCTE, por concepto de intereses contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00828-00

El documento del cual se pretende iniciar la ejecución no cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G.P., esto es, una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que no se indica con la claridad suficiente el valor exacto adeudado, ni la fecha en que se debía efectuar el pago, aunado a que la demanda hace referencia a unos honorarios profesionales de abogado pactados y no cancelados, los cuales se deben ventilar a través de respectivo incidente de regulación de honorarios, en el Juzgado donde cursó la demanda que dio origen al contrato de prestación de servicios que se pretende ejecutar.

Por lo cual no puede ser considerado como un título ejecutivo, atendiendo la previsión de la mencionada disposición procesal.

En consecuencia, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00836-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **DIEGO MAURICIO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.00130158619613900263

1. Por la suma de \$57.084.257.90 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 13 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No.00130019955000483833

3. Por la suma de \$2.432.206.41 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 13 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal

5. Por la suma de \$213.939.00 MCTE, por concepto de intereses causados hasta el 12 de agosto de 2022, sobre el saldo de capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Pagaré No.00130158659613900321

6. Por la suma de \$1.371.752.60, MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art.

245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022 Por anotación en estado No. 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m. _____ EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00950-00

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto AC- 140 de 2020, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se avoca conocimiento del presente trámite verbal.

En ese sentido, en aras de garantizar el debido proceso y derechos de defensa y contradicción de las partes, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por Secretaría, comuníquese a los extremos procesales esta determinación por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00968-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del art. 82 del CGP, respecto de la copropiedad demandada TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S. y su representante legal.
- 2). Acredítese el registro de las facturas electrónicas de venta base de la ejecución ante el RADIAN, conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.6, parágrafo 2 y artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00970-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta la literalidad del pagaré allegado como base de ejecución, adecúense las pretensiones de la demanda, discriminando capital adeudado y los demás montos de los cuales pretende se libre mandamiento de pago.

2). De conformidad con lo anterior, compléntese el acápite de hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 07 de octubre 2022

Por anotación en estado No. **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

